

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guádalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia.....	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	14
I. De la respuesta del Sujeto Obligado.....	14
II. De la versión pública.....	32
A. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.....	35
RESOLUTIVOS.....	43
PRIMERO.....	43

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día (02) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00017/IMEVIS/IP/2017, mediante la cual solicitó:

“Padrón de Beneficiarios del programa “losa de concreto armado” implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS “Instituto Mexiquense de la Vivienda Social” en el que el municipio implemento 32 millones de pesos. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.) Empresas que participaron en la licitación. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa. Fichas de pago a constructoras y compra de material. Padrón de delegados vecinales. Convocatoria del programa. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa)”. (Sic)

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00017/IMEVIS/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto encontrará tres archivos en formato pdf, uno con la respuesta a su atenta petición y dos con la información solicitada.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

4. A su respuesta anexa los archivos electrónicos "**ANEXO RESP. 00017 IP 2017 Características de las losas 1.pdf**" en cuyo contenido se observan las especificaciones y características requeridas para las losas de concreto armado, constante en cuatro hojas, "**ANEXO RESP. 00017 IP 2017 Padron losa Valle de Chalco.pdf**" con el padrón de beneficiarios del programa denominado "**losa de concreto armado**" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad constante en doce hojas y "**RESPUESTA 00017 IP 2017.pdf**" donde aprecia la

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** constante en tres hojas, misma que se inserta a continuación:

San Antonio la Isla, Méx., 24 de mayo de 2017.

[REDACTED]
Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio **00017/IMEVIS/IP/2017**, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"Padrón de Beneficiarios del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social" en el que el municipio implemento 32 millones de pesos. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.) Empresas que participaron en la licitación. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa. Fichas de pago a constructoras y compra de material. Padrón de delegados vecinales. Convocatoria del programa. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa)."

Al respecto y con fundamento en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 4.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Me permito comentarle que el 02 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00017/IMEVIS/IP/2017, a través del SAIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Transparencia para posteriormente, turnarla a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, de este Instituto, quienes emitieron su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Transparencia, tomando el acuerdo CT-IMEVIS/016/2017, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Al respecto, y con base a la información que nos proporcionaron los Servidores Públicos Habilitados antes mencionados, me permito informar a usted, que después de que las áreas realizaron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en su poder, nos indicaron lo siguiente:

"Padrón de Beneficiarios del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social" en el que el municipio implemento 32 millones de pesos..."

Se anexa un archivo en formato pdf, con el padrón de beneficiarios solicitado.

"...Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material..."

Se anexa un archivo en formato pdf, con las especificaciones y características requeridas para las losas de concreto armado.

"...Empresas que participaron en la licitación..."

- Henoga Urbano, S.A. de C.V.
- Concretos Asfálticos de México, S.A. de C.V.

"...Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa..."

- Henoga Urbano, S.A. de C.V.

"... Fichas de pago a constructoras y compra de material..."

Este tipo de documento denominado fichas de pago, no es generado para el procedimiento de licitación en comento.

"...Padrón de delegados vecinales..."

Me permito informarle que dentro de los requisitos que solicita este Instituto para efectuar este tipo de apoyos, no requiere de dicho documento, por lo tanto no se cuenta con el padrón que se requiere.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01283/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
José Guadalupe Luna Hernández

“... Convocatoria del programa...”

Al respecto, le comento que la convocatoria se llevó a cabo a través de visitas de reunión en las colonias donde se realizarán las acciones del programa, contactando a líderes, representantes, vocales y/o jefes de manzanas, para informarles los generales del programa, con la finalidad de que éstos puedan hacer llegar la información a los posibles beneficiarios y posteriormente realizar las mesas de trámite, las cuales consisten en integrar un grupo de personas para capacitarlos y otorgarles la representación de los beneficiarios de la comunidad, para que auxilien en los trabajos particularmente en las tareas de identificación de viviendas, comunicación con los beneficiarios, programación y aplicación de los trabajos correspondientes.

“...Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa.”

Le comento que se lleva a cabo a través de reportes quincenales y mensuales por escrito, informe de avances físicos, actas de entrega recepción, generadores de obra, los cuales son firmados por el beneficiario en aceptación del apoyo recibido, un representante del Comité de Vivienda Social, el Personal de Supervisión (empresa externa contratada) y el prestador del servicio.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Transparencia, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAIMEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e

Juan Bernal Vázquez
Unidad de Transparencia

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado:

“Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa) Solicito TODOS los reportes quinquenales y mensuales por escrito, TODOS los informes de avances físicos, TODAS las actas de entrega recepción, generadores de obra y toda información referente a la evaluación del programa y a su monitoreo de avance.” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“Respuesta sin información clara, de manera descriptiva, sin información adjunta que compruebe la respuesta enviada.” (Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos (02) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00017/IMEVIS/IP/2017, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, ya que se le entregó la información solicitada que nos proporcionaron las áreas antes mencionadas, pues de acuerdo con su solicitud de información original que a la letra indica "...Evaluación del programa (**Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa**).", se describió la forma en que se lleva a cabo el proceso para la evaluación del programa que ejecuta este Instituto; por lo tanto el acto impugnado a que hace referencia el solicitante mismo en el que indica "...**Solicito TODOS los**

[Handwritten mark]

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

reportes quinquenales y mensuales por escrito, TODOS los informes de avances físicos, TODAS las actas de entrega recepción, generadores de obra y toda información referente a la evaluación del programa y a su monitoreo de avance.”, consideramos que es motivo de otra solicitud de información, ratificando nuestra respuesta, misma que se le contestó favorablemente al peticionario, como consta en el oficio de fecha 24 de mayo de 2017.

Con referencia a las Razones o Motivos de la Inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y que a la letra dice:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Respuesta sin información clara, de manera descriptiva, sin información adjunta que compruebe la respuesta enviada.”

Al respecto, me permito informarle que se ratifica la información que le fue enviada con fecha 24 de mayo del año en curso, ya que nuevamente hacemos énfasis que en su petición original, no solicitó “... *TODOS los reportes quinquenales y mensuales por escrito, TODOS los informes de avances físicos, TODAS las actas de entrega recepción, generadores de obra y toda información referente a la evaluación del programa y a su monitoreo de avance.*”, por lo que como ya mencionamos este requerimiento sería motivo de otra solicitud de información.

Por lo anterior y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número **00017/IMEVIS/IP/2017**, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 12 y 179 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente. En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados, solicitamos que se deseche el recurso de revisión objeto de este informe de justificación.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

Atentamente

Juan Bernal Vázquez
Unidad de Transparencia

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

████████████████████
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y evaluación final del programa y las empresas contratadas, el **SUJETO OBLIGADO** respondió proporcionando información que parcialmente satisface la solicitud de información.

14. Por ello en términos generales [REDACTED] se inconforma toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta sin embargo lo hace de forma incompleta porque no hace entrega del soporte documental que el mismo refiere, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** satisface todos los puntos requeridos en la solicitud de información, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

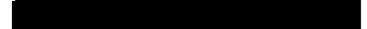
I. De la respuesta del Sujeto Obligado.

17. Es necesario reiterar que [REDACTED] solicitó información a través de los cuestionamientos y requerimientos que se puntualizan a continuación:

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

a) El Padrón de Beneficiarios del programa denominado "*losa de concreto armado*" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con el SUJETO OBLIGADO.

b) La documentación técnica de las losas que se implementaron especificando el Grosor, material usado y cantidades del material.

c) Las empresas participantes y ganadoras en la licitación,

d) Las fichas de pago a constructoras y compra de material,

e) El Padrón de delegados vecinales,

f) La convocatoria del programa denominado "*losa de concreto armado*",

g) La evaluación del programa incluyendo el monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa y;

h) Las empresas contratadas.

18. Ahora bien, en cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social** tan es así que anexan algunos documentos relativos al programa en comento y además señala expresamente que "*la Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final*

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del programa se lleva a cabo a través de reportes quincenales y mensuales por escrito, informe de avances físicos, actas de entrega recepción, generadores de obra, los cuales son firmados por el beneficiario en aceptación del apoyo recibido, un representante del Comité de Vivienda Social, el Personal de Supervisión (empresa externa contratada) y el prestador del servicio”.

19. En consecuencia, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información, la misma debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; y por tanto, es dable ordenar la entrega de toda la información correspondiente a los documentos faltantes. Lo anterior es así toda vez que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

20. Es así que del análisis realizado a la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para atender el requerimiento identificado con el inciso a) el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega del padrón de beneficiarios del programa denominado "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que éste documento a todas luces satisface lo pretendido por el particular en éste punto en específico.

21. En ese mismo sentido se observó que para satisfacer la solicitud en cuanto a la documentación técnica de las losas que se implementaron especificando el grosor,

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

material usado y cantidades del material, identificado con el inciso b), el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de un archivo electrónico que contiene las especificaciones y características requeridas para las losas de concreto armado, documento en donde se observan entre otros datos que el espesor de las losas es de 10 cm, el objetivo del programa, la descripción del servicio, superficie máxima por vivienda, las características del material, proporción de materiales a utilizarse y el modo de fabricación.

22. Para colmar el punto identificado con los incisos c) y h) y en donde se requiere saber el nombre de las empresas participantes y ganadoras en la licitación, así como las empresas contratadas, el **SUJETO OBLIGADO** señala en su documento de respuesta que la empresa "*Henoga Urbano, S.A. de C.V.*" así como la empresa "*Concretos Asfálticos de México, S.A. de C.V.*", y menciona que la empresa ganadora fue "*Henoga Urbano, S.A. de C.V.*".

23. Cabe precisar que la empresa ganadora de dicha licitación para proporcionar el servicio de construcción de losa de concreto armado, debió ser contratada dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la notificación de su fallo, de conformidad con el artículo 65 de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**.

24. Bajo ese tenor y a efecto de que la respuesta otorgada pudiera ser verificable por [REDACTED] y no dejarlo en incertidumbre, el **SUJETO**

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO no debió generar un documento ad hoc que ni siquiera satisfizo la pretensión del particular, por el contrario debió haber hecho entrega de manera enunciativa más no limitativa de la información correspondiente a los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza**, con las formalidades establecidas para tal efecto información a la que le reviste el carácter de pública de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 fracción XXIX inciso a) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que se transcribe a continuación:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 4) *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

25. En cuanto a las fichas de pago a constructoras y compra de material, el **SUJETO OBLIGADO** señala que “Este tipo de documento denominado fichas de pago, no es generado para el procedimiento de licitación en comento”, sin embargo el particular tiene el derecho a saber la asignación presupuestal y ejercida para la construcción de las lozas de concreto en las viviendas beneficiadas, toda vez que dicho programa es ejecutado con el erario público, por lo que si no se generaron fichas de pago si

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

debió haberse generado un documento en donde consten los recursos destinados a ese programa.

26. Bajo esa tesis la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en su artículo 139, fracción I establece lo siguiente:

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

27. Asimismo, de conformidad con el artículo 129 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, los recursos económicos del Estado, aunado a que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen; se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados y todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

28. Asimismo, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, señala en su artículo 344, lo siguiente:

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. "

29. Por lo tanto, todo registro contable, sea un ingreso o un egreso, deberá estar soportado con la documentación comprobatoria original.

30. Ahora bien, la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

...

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados."

"Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano."

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

31. Aunado a ello el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, décimo quinta edición (2016)** señala en las partida general 2400 y 2491 partida específica, los gastos por materiales y artículos de construcción y de reparación, tal como se transcriben:

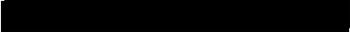
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACIÓN. *Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.*

2491 Materiales de construcción. *Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tales*

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como: cemento, ladrillo, yeso, varilla, cal, arena, tabique, madera, clavos, taquetes, pinturas y barnices, entre otros.

32. Así mismo cabe advertir que el mismo **SUJETO OBLIGADO** asume en su página de internet [http://imevis.edomex.gob.mx/mejoramiento de vivienda](http://imevis.edomex.gob.mx/mejoramiento_de_vivienda) que dentro de sus proyectos se encuentra el de “MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA” al que pertenece el programa de **loza de concreto**, y dicho proyecto se encuentra contemplado con la clave programática presupuestal 02 02 05 01 01 01 del **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, décimo quinta edición (2016)**.

33. En consecuencia, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido que se llevó a cabo dicho programa en consecuencia tuvo que haber generado un algún tipo de documentación por el pago de servicios de construcción como para la adquisición de materiales utilizados en la construcción, del que se solicita la información, por lo que la misma debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; y por tanto, será dable ordenar la entrega de los documentos donde consten los pagos realizados por los servicios de construcción en el programa “*loza de concreto armado*” a la empresa contratada y la adquisición de dichos materiales.

34. En cuanto al Padrón de delegados vecinales solicitado en el inciso **e)** el **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social** argumentó que dentro de los

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

requisitos que solicita para efectuar este tipo de apoyos, no requiere de dicho documento, por lo tanto no se cuenta con el padrón solicitado.

35. En consecuencia si expresamente manifiesta no poseer la información solicitada se considera que al encontramos en presencia de un el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

36. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

37. Sin embargo para atender el requerimiento identificado con el inciso f) el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere haber contactado a líderes, representantes, vocales y/o jefes de manzanas, y al ser estas autoridades análogas a los delegados vecinales, es dable ordenar la entrega en su caso del padrón de los mismos, en caso de no haber generado, poseído o administrado un registro o padrón de las personas con las que se reunió deberá pronunciarse al respecto motivando su respuesta.

38. Así mismo manifestó tácitamente no contar con un documento que avale la convocatoria solicitada en el inciso f) al referir que "la convocatoria se llevó a cabo a través de visitas de reunión en las colonias donde se realizaran las acciones del

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*programa, contactando a líderes, representantes, vocales y/o jefes de manzanas, para informarles los generales del programa, con la finalidad de que éstos puedan hacer llegar la información a los posibles beneficiarios y posteriormente realizar las mesas de trámite, las cuales consisten en integrar un grupo de personas para capacitarlos y otorgarles la representación de los beneficiarios de la comunidad, para que auxilien en los trabajos particularmente en las tareas de identificación de viviendas, comunicación con los beneficiarios, programación y aplicación de los trabajos correspondientes”, sin embargo toda vez que la convocatoria se llevó a cabo de manera personal el **SUJETO OBLIGADO** pudiera contar con un reporte o registro sobre la misma, de lo contrario deberá hacer entrega de los documentos donde consten los requisitos para acceder a dicho programa, toda vez que el artículo 92 fracción XLII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece dentro de las obligaciones de transparencia comunes para los **SUJETOS OBLIGADOS** entre otras la de contar con información referente a “**Los programas que ofrecen**, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, **requisitos** y formatos para acceder a los mismos”.*

39. Finalmente por lo que hace al punto g) sobre la evaluación del programa incluyendo el monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa el mismo **SUJETO OBLIGADO** manifiesta expresamente que se *“lleva a cabo a través de reportes quincenales y mensuales por escrito, informe de avances físicos, actas de entrega recepción, generadores de obra, los cuales son firmados por el beneficiario en aceptación del apoyo recibido, un representante del Comité de*

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Vivienda Social, el Personal de Supervisión (empresa externa contratada)”, y el prestador del servicio, por lo que al señalar los documentos en donde consta dicha información deberá hacer entrega de ellos previa elaboración de versión pública protegiendo los datos personales susceptibles de ser considerados como confidenciales.

40. Así mismo se considera necesario aclarar que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

41. Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a **acceder a documentación** en poder de los Sujetos Obligados. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)*¹

¹ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

42. Ahora bien para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. En esa virtud, -se reitera-el **SUJETO OBLIGADO** está constreñido a entregar los documentos en los que conste la información que sea generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus atribuciones.

44. Robustece lo anterior expuesto el primer párrafo del artículo 160 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

45. Por ello, el **SUJETO OBLIGADO** al momento en que dé respuesta a cualquier solicitud de acceso a la información deberá revisar y verificar que en su respuesta sea entregada la documentación generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus funciones pero de forma completa e integral, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

46. De lo contrario se estaría causando una afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública y contraviniendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra señalan:

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

*Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, **completa**, congruente, confiable, **verificable**, veraz, **integral**, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.*

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

47. Por ello es dable ordenar en versión pública de los documentos² en donde conste toda la información generada, poseída o administrada respecto de

II. De la versión pública.

48. También debe destacarse que debido a la naturaleza de la información que se ordena entregar como son los documentos donde consten los pagos realizados, los contratos, los reportes quincenales y mensuales por escrito, las actas de entrega recepción, y los generadores de obra firmados por el beneficiario en aceptación del apoyo recibido, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

49. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

² Entendiéndose como documentos todos aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 3 fracción XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

50. Así mismo los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

51. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

52. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto OBLIGADO debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje³ para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

53. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

³ “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.

54. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

55. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

56. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”⁴

57. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

⁴ OVALLE FAVELA, José, “Garantías constitucionales del proceso”, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002, 474 pp.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.⁵

58. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

59. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

⁵ Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

60. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

61. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, porque no todos los datos contenidos en los documentos ordenados son datos personales⁶ del servidor público toda vez que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, como son Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), número de cuenta, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

62. En cuanto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o

⁶ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

63. Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener datos personales.

64. Por lo que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

65. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

artículos 49 fracción VIII, 122⁷, 135⁸ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

66. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

⁷ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁸ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

67. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

68. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

69. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

70. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

71. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública de la siguiente información:

- a) El documento donde conste el nombre de la empresa contratada por los servicios de construcción del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- b) Los documentos donde conste el pago realizado a la empresa constructora y por la adquisición de materiales para llevar a cabo los servicios de construcción del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

c) En su caso el listado de autoridades auxiliares a través de las cuales se haya difundido y ejecutado el programa "losa de concreto armado".

d) En su caso el documento donde consten los requisitos para acceder al programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Para el caso de que la información señalada en el inciso anterior, no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

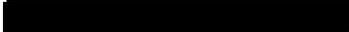
d) Los reportes quincenales y mensuales por escrito, informe de avances físicos, actas de entrega recepción y generadores de obra correspondientes al programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

En caso de que en dichos documentos se adviertan datos personales se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)